

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

18366 *RESOLUCION de 24 de junio de 1986, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques y la corrección de error al mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente, en su sesión del día de hoy, ha acordado convalidar el Real Decreto-ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques y la corrección de error publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1986, El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18367 *ORDEN de 4 de julio de 1986 por la que se regula el proceso de liquidación de la disuelta Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional.*

El Real Decreto 1332/1986, de 13 de junio, dispone la disolución, con efectos de 30 de noviembre de 1985, de la Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional, de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en base al acuerdo mayoritario en su día adoptado en favor de la disolución por la Asamblea General de la Mutualidad, ante la inviabilidad de la misma.

La normativa reguladora de la indicada Mutualidad no contempla el proceso de liquidación de ésta una vez disuelta, siendo preciso por tanto establecer las normas a que ha de ajustarse el referido proceso fijando el destino del capital disponible. A tal efecto, el mencionado Real Decreto faculta al Ministerio de la Presidencia para dictar tales normas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, dispone:

Artículo 1.º La liquidación de la disuelta Mutualidad de Funcionarios del Patrimonio Nacional será efectuada por el Comité Ejecutivo de la misma, constituido a tal efecto en Comisión Liquidadora, con arreglo a las normas que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º La constitución de la Comisión Liquidadora determinará la apertura del proceso de liquidación, correspondiendo a la misma establecer el Balance de situación, referido a la fecha de dicha apertura, así como verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo, al objeto de determinar el Activo líquido o capital que resulte en favor de la Mutualidad.

Art. 3.º La Comisión Liquidadora, una vez efectuadas las actuaciones precisas, elevará propuesta al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en la que se determine:

Primero.—La constitución de una reserva de capital para atender reclamaciones o errores en las liquidaciones a mutualistas y pensionistas, cuya cuantía no será inferior al 10 por 100 del total de aquél.

Segundo.—El sistema de previsión social sustitutorio que deba establecerse, en su caso, para los pensionistas de la Mutualidad que, a la disolución de ésta, careciesen de cualquier otro sistema de previsión social de carácter público.

A tal efecto, los pensionistas a que se refiere el apartado anterior dispondrán del plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para poner en conocimiento de la Comisión Liquidadora que se encuentran en la referida situación, acreditándolo con los documentos correspondientes.

Tercero.—La distribución del resto del capital disponible de la Mutualidad entre mutualistas y pensionistas en proporción a las

cotizaciones satisfechas hasta la fecha de disolución, debidamente actualizadas.

A tal efecto, las cantidades cotizadas individualmente por los mutualistas activos y los causantes de las pensiones serán actualizadas aplicando a las mismas los factores de corrección de la depreciación monetaria que apruebe la Comisión Liquidadora.

Art. 4.º Reaído acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional sobre la propuesta a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Liquidadora procederá a su ejecución, practicando las correspondientes liquidaciones individuales y procediendo, en su caso, al pago de su importe.

Art. 5.º La Comisión Liquidadora ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados, quedando facultado su Presidente para acordar la incorporación a la misma, con voz pero sin voto, de las personas que considere adecuadas para participar en el proceso de liquidación.

Art. 6.º Finalizado el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora elaborará un Balance final y una Memoria que remitirá al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18368 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18224, al final del preámbulo, donde dice: «Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado las funciones específicas ...», debe decir: «Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado las funciones especificadas ...».

En la regla 7, apartado 1.c), donde dice: «La intervención de las normas ...», debe decir: «La interpretación de las normas ...».

En el apartado 1.d) de la citada regla, donde dice: «... procedimientos de auditoría ...», debe decir: «... procedimientos de auditoría ...».

En la página 18225, regla 19, donde dice: «anotación», debe decir: «anotación contable».

En la regla 26, párrafo tercero, donde dice: «Por las anulaciones de compromisos ...», debe decir: «Por las anulaciones de compromisos de gastos ...».

En la página 18226, regla 27, apartado b), donde dice: «... contraído simultáneos», debe decir: «... contraído simultáneo».

En la regla 28, donde dice: «... se elaborarán para cada Organismo ...», debe decir: «... se elaborarán por cada Organismo ...».

En las reglas 35 y 39, donde dice: «... se elaborarán para cada Organismo...», debe decir: «... se elaborarán por cada Organismo...».

En la regla 44, donde dice: «Diarios de Operaciones Presupuestarias», debe decir: «Diario de Operaciones Presupuestarias».

En la página 18228, regla 65, donde dice: «Libro General de Operaciones», debe decir: «Libro Diario General de Operaciones».

En las páginas 18228 y 18229, regla 67, en los asientos donde aparece la cuenta 002 y dice: «(002) Presupuesto de Gastos: Modificación crédito», debe decir: «(002) Presupuesto de Gastos: Modificaciones de crédito».